

Preguntas más frecuentes sobre el COVID19

TURISMO ACTIVO

1.- MAXIMO DE PERSONAS (GRUPO) CON EL QUE SE PUEDE TRABAJAR EN TURISMO ACTIVO?

Grupos de un máximo de 30 personas.

La Orden de 18 de junio de 2020, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad establece lo siguiente en su artículo 3.21:

Las actividades con guía se realizarán en grupos de hasta 30 personas, respetando las distancias interpersonales o en su defecto, utilizando medidas alternativas de protección física como el uso de mascarilla.

2.- USO DE VESTUARIOS, SERVICIOS Y DUCHAS. AFOROS, DISTANCIAS, LIMPIEZA, ETC.

La Orden de 18 de junio de 2020, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad establece lo siguiente en su artículo 3.16:

“...el aforo máximo permitido será del 60% de su capacidad autorizada. Se permite la utilización de los vestuarios y zonas de duchas, respetando las normas de protección y la distancia física interpersonal mínima de 1,5 metros”

El RD Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el artículo 7 establece lo siguiente:

a) Adoptar medidas de ventilación, limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros de trabajo, con arreglo a los protocolos que se establezcan en cada caso.

Por este motivo cada empresa debe definir e implantar su correspondiente plan de limpieza y desinfección.

3.- DISTANCIA FÍSICA INTERPERSONAL MÍNIMA (1,5?)

El RD Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece lo siguiente:

“una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros”.

La Orden de 18 de junio de 2020, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad establece lo siguiente:

“...deberá respetarse la distancia física interpersonal mínima de 1,5 metros; en su defecto, el uso de mascarilla será obligatorio...”.

4.- TRANSPORTE DE CLIENTES EN VEHÍCULOS DE EMPRESA. CONDICIONES.

Las siguientes medidas también afectan al transporte del personal propio u otros acompañantes, sean o no clientes.

El RD Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en su artículo 6 establece:

El uso obligatorio de la mascarilla cuando los ocupantes no conviven en el mismo domicilio o las personas que vayan en el vehículo presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.

La Orden de 18 de junio de 2020, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad establece lo siguiente en su artículo 6.1:

En los transportes públicos, privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluidos los conductores, podrán desplazarse tantas personas como plazas tenga el vehículo, incluyendo la contigua a la del conductor.

En este mismo artículo para otro tipo de vehículos se establece lo siguiente:

a) Transporte terrestre.

En los transportes terrestres (ferrocarril y carretera) que se desarrollen íntegramente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi ya sean públicos regulares, discrecionales y privados complementarios de viajeros de ámbito urbano, interurbano, periurbano de competencia autonómica, foral y local, los vehículos podrán ocuparse hasta completar el aforo máximo tanto en plazas sentadas como de pie.

En el caso de las embarcaciones esta orden en su artículo 6.1 establece lo siguiente pudiendo hacer uso del 100% de la ocupación máxima de la embarcación:

c) Transporte marítimo.

En los servicios de transporte marítimo de pasajeros, que se desarrollen íntegramente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sin conexión con otros puntos o puertos de otras comunidades autónomas, las embarcaciones podrán ocuparse hasta completar el aforo máximo, tanto en plazas sentadas como de pie.

Como referente, se tomarán los indicadores de la capacidad de referencia que cada unidad de transporte tuviera fijada por la normativa aplicable con anterioridad a la declaración de la alarma, recuperando el 100% del aforo, procurando que las personas mantengan entre sí la máxima distancia posible cuando sea posible.

Además, a los vehículos hay que aplicarles los mismos principios de limpieza y desinfección, incluida la ventilación de otras instalaciones y equipos de trabajo. Así queda establecido en el RD Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y en todas y cada una de las órdenes y decretos publicados a este respecto por motivo de la situación de emergencia sanitaria.

5.- OBLIGATORIEDAD DE USO DE MASCARILLAS.

La orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 es la que establece esta obligación del uso de las mascarillas:

Artículo 2. Sujetos obligados.

- 1. Quedan obligados al uso de mascarillas en los espacios señalados en el artículo 3 las personas de seis años en adelante.*
- 2. La obligación contenida en el párrafo anterior no será exigible en los siguientes supuestos:*
 - a) Personas que presenten algún tipo de dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de mascarilla.*
 - b) Personas en las que el uso de mascarilla resulte contraindicado por motivos de salud debidamente justificados, o que por su situación de discapacidad o dependencia presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.*
 - c) Desarrollo de actividades en las que, por la propia naturaleza de estas, resulte incompatible el uso de la mascarilla.*
 - d) Causa de fuerza mayor o situación de necesidad.*

Artículo 3. Espacios en los que resulta obligatorio el uso de mascarilla.

*El uso de mascarilla será obligatorio en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no sea posible mantener una distancia de seguridad interpersonal de **al menos dos metros** (actualmente el RD Ley establece 1,5 metros).*

La orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, además establece lo siguiente en cuanto al uso de las mascarillas de cara a la obligación de uso en diferentes actividades:

“Asimismo, su uso no será exigible en el desarrollo de actividades que resulten incompatibles, tales como la ingesta de alimentos y bebidas, así como en circunstancias en las que exista una causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

Lo previsto en esta orden debe entenderse sin perjuicio de la necesidad de seguir cumpliendo con las recomendaciones de las autoridades sanitarias relativas al mantenimiento de la distancia interpersonal, la higiene de manos y resto de medidas de prevención”.

6.- DESINFECCIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS.

La Orden de 18 de junio de 2020, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad establece lo siguiente en su artículo 2 las medidas de higiene y prevención:

“El titular de la actividad económica o, en su caso, el director o responsable de los centros, instalaciones, espacios de uso público y entidades, deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los establecimientos, locales, instalaciones o espacios recogidas en esta Orden”.

La desinfección deberá realizarse con productos *“autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad”* tal y como lo establece el RD Ley 21/2020 así como los anteriores decretos y órdenes publicados durante el estado de Emergencia Sanitaria: Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

7.- METODO DE DESINFECCIÓN DE DIFERENTES MATERIALES Y EQUIPAMIENTOS (chalecos, cascos, cuerdas, arneses, palas, remos, trajes de neopreno, escaarpines, gafas, etc...)

El método de desinfección se tiene que adaptar al uso y características de cada material y equipo. Para ello hay que seguir las especificaciones de los fabricantes de los materiales y equipos, establecer las frecuencias de limpieza necesarias para evitar el riesgo de contagio por Covid19 y utilizar el producto de desinfección adecuado. El producto de desinfección tiene que estar autorizado y registrado en el Ministerio de Sanidad.

Puede comprobarse en el siguiente enlace:

https://www.msccbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Listado_virucidas.pdf

8.- GRUPOS NATURALES: DEFINICION E INTERPRETACION

Como Grupo Natural se considera a aquellos que están formados por personas que ya se conocen y que tienen algún nexo o algo en común, como participar en alguna actividad o coincidir regularmente en algún espacio. En este sentido, y teniendo en cuenta la normativa derivada del estado de emergencia sanitaria destinada a reducir el riesgo de contagio por Covid19, consideraremos grupo natural a aquel grupo cuyos miembros residen en el mismo domicilio.

El resto de grupos, podrán ser espontáneos, de amigos, de conocidos, de vecinos... en cualquier caso, en las actividades guiadas, salvo excepciones que pudieran darse ocasionalmente y coincidiera que el guía, instructor o monitor conviva con el resto de miembros del grupo, se adoptarán todas las medidas de higiene, desinfección y seguridad requeridas por Ley.

Es recomendable no diferenciar el tipo de grupo, y actuar siempre con el máximo rigor, respetando las medidas adoptadas.

9.- ¿ES ADECUADO/CONVENIENTE EL USO DEL TERMOMETRO?

La toma de temperatura a la entrada de las instalaciones es una medida más destinada a reducir el riesgo de contagio.

Cada empresa, en función de sus características debe establecer la idoneidad de su uso teniendo en cuenta lo siguiente:

- Afluencia a las instalaciones
- Riesgo que acuda a las instalaciones una persona con fiebre (trabajador, cliente, proveedor...)
- Medios disponibles para la toma de temperatura
- Obligatoriedad de informar de la medida adoptada
- Definir el umbral tras el cual no se permite el acceso
- Formación y capacitación del personal propio para la toma de temperatura
- Cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos
- Fiabilidad del proceso de toma de temperatura establecido

A partir de este punto es conveniente que cada empresa lo evalúe. Si es efectiva la medida o no depende mucho de las características de la empresa.

Es una medida positiva, en cuanto que estableces un filtro y puedes evitar que una persona con fiebre o temperatura corporal elevada acceda a las instalaciones. Que la persona tenga fiebre o una temperatura elevada no tiene por qué indicar que la persona tenga Covid19.

10.- ¿ES NECESARIA ALGUNA SESION DE FORMACION ESPECIFICA COVID 19 A LOS TRABAJADORES? ¿QUÉ TIPO Y DONDE SE DAN?

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales es obligatorio proporcionar a los trabajadores *“formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva”*.

“La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos, y repetirse periódicamente, si fuera necesario”.

Actualmente no está especificado un contenido ni duración mínima más allá de cumplir lo establecido en la Ley 31/1995. Cada empresa debe definir e impartir lo mínimo que considere necesario en función de los riesgos identificados.

En cualquier caso, todo el personal (incluidas las nuevas incorporaciones cuando se produzcan) deben completar una formación mínima con las medidas destinadas a la reducción del riesgo de contagio por Covid19.

11.- ¿HAY QUE APLICAR ALGUN PROTOCOLO CONCRETO A LOS PRIMEROS AUXILIOS? EN SU CASO, CUAL Y DONDE SE PUEDE OBTENER

En caso de aplicar los primeros auxilios hay que procurar aplicar las medidas de seguridad mínimas por riesgo de contagio por Covid19:

- Distancia de seguridad mínima de 1,5 metros siempre que se pueda
- Uso de EPIs si se va a entrar en contacto con la persona auxiliada (pe: mascarilla FFP2 o similar, guantes...)

Recordar que la mascarilla higiénica o la sanitaria no se consideran EPI (Equipo de Protección Individual).

Para ello es necesario adaptar las medidas de emergencia de la empresa al nuevo escenario. Para ello se puede incluir un protocolo específico de actuación en caso de primeros auxilios o emergencia.

La Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales es la que establece la obligación a las empresas de prepararse para evitar los riesgos y minimizar su impacto, y aquí es donde entran los primeros auxilios (*artículo 20. Medidas de emergencia*).

12.- ¿ES OBLIGATORIO SOLICITAR A TODOS LOS CLIENTES LA DECLARACION RESPONSABLE FIRMADA INCLUIDAS LAS MEDIDAS COVID 19?

La ley no obliga a realizar una declaración responsable, sin embargo, ésta surge de la importancia y obligación de adoptar medidas para reducir el riesgo de contagio fundamentadas en:

- Concienciar a trabajadores y clientes de las medidas a adoptar y preservar la seguridad de todas las personas que pudieran participar en una actividad grupal
- Fomentar el cumplimiento de las medidas de protección contra el Covid19
- Facilitar un registro de participación grupal que ayude a localizar un posible foco de contagio (si se diera el caso)
- Concienciar y fomentar que toda persona que haya podido poner en peligro a terceros permita que se adopten medidas para minimizar el riesgo de contagio informando si desarrolla la enfermedad en el plazo de 14 días desde la realización de la actividad
- Informar de una o varias de las medidas adoptadas en la empresa

Por tanto, no es obligatorio recoger una declaración responsable de clientes y trabajadores. Sin embargo, hacerlo es una medida eficaz, que reduce el riesgo de contagio y facilita a posteriori la identificación de posibles focos de contagio.

La Declaración Responsable puede recogerse mediante la firma o mediante un registro informático (pe: Google Forms...) que tenga el mismo objeto que la Declaración Responsable y permita identificar al declarante.